



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 07 de enero de 2010.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número 1117100061309, presentada el día 09 de noviembre de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 09 de noviembre de 2009, se recibió la solicitud número 1117100061309, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“Copia del acta de la 7ª. Sesión extraordinaria del H. colegio de Profesores realizada el 14 de septiembre de 2009 de la Escuela Superior de Turismo del IPN, y copia del video de la sesión.
Lista de asistencia con firmas y orden del día.” (sic)*

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 10 de noviembre de 2009, la Unidad de Enlace procedió turnar la solicitud de información a la Unidad Administrativa denominada Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-09/1680, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante Oficio DIR-3191/SA-1079/09 de fecha 17 de noviembre de 2009, la Escuela Superior de Turismo informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

“...por este conducto me permito hacerle llegar la información solicitada en 10 fojas anexas.

Así mismo me permito informarle que no se tiene el video solicitado ya que se toma la información del video para levantar el acta y después se borra el video.”(sic)

CUARTO.- Con fecha 17 de diciembre de 2009, a través del oficio AG-UE-09-/1881, se envió al Comité de Información, el Proyecto de Resolución para sus observaciones.

QUINTO.- Por oficio número 11/013/0004/2010 de fecha 07 de enero de 2010 el Órgano Interno de Control, en su carácter de calidad de Miembro del Comité realizó la siguiente observación:



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

“La Escuela Superior de Turismo deberá de precisar si tiene o no la información correspondiente a la orden del día, dado que se da acceso sin que la Escuela haga mención de la misma, en caso de no poseerla, declarar su inexistencia con su respectiva motivación (razón)”. (sic)

SEXTO.- A través del oficio número AG-UE-01-10/0019 de fecha 08 de enero de 2010 la Unidad de Enlace requirió a la Escuela Superior de Turismo, en términos de lo manifestado por los miembros del Comité de Información.

SÉPTIMO.- La Escuela Superior de Turismo, en cumplimiento al requerimiento de la Unidad de Enlace por oficio número DIR-130/SA-0048/10 de fecha 18 de enero de 2010, manifestó lo siguiente:

“...me permito hacerle llegar copia del memorando SEPI-EST-010-10 de fecha 14 de enero de 2010, recibido en la subdirección Administrativa el 18 de enero, en el cual manifiesta que “Se extravió, hoja del orden del día, de la 7ª. Sesión Extraordinaria del H. Colegio de Profesores, realizada el 14 de septiembre de 2009, mas sin embargo, en la hoja que se firma aparecen quienes participaron en la reunión.” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en la Unidad denominada Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación proporcionada por dichas Unidades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, referente a: *“...copia del video de la sesión...orden del día”*, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa, del Instituto Politécnico Nacional.

CUARTO. Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, previo análisis del caso, se ha cerciorado que la información proporcionada por la Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional, posee información tanto de carácter público, como datos confidenciales consistente en: **Matricula del alumno, Número de boleta y calificaciones** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se concluye que la información es de **carácter PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los preceptos invocados en el punto que antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento; y demás correlativos y aplicables, se confirma el **carácter parcialmente CONFIDENCIAL** de la información solicitada por el particular a esta Casa de Estudios, y que quedó precisada en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEXTO.- Con base en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 7, 9, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular a la versión pública la información referente a: “...*Copia del acta de la 7ª. Sesión extraordinaria del H. colegio de Profesores realizada el 14 de septiembre de 2009 de la Escuela Superior de Turismo del IPN ... Lista de asistencia con firmas*”, la cual consta de **21 fojas útiles** impresas por uno de sus lados.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con base en lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 18, fracción II, 19, 21, 43, Segundo párrafo y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 27 de su Reglamento, se clasifica como **parcialmente CONFIDENCIAL** la información solicitada por el particular, precisada en el Resultando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Derivado de la respuesta proporcionada por la Unidad denominada Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, referente a: “...*copia del video de la sesión...orden del día*”, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, 9, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular a la versión pública la información referente a: “...*Copia del acta de la 7ª. Sesión extraordinaria del H. colegio de Profesores realizada el 14 de septiembre de 2009 de la Escuela Superior de Turismo del IPN ... Lista de asistencia con firmas*”, la cual consta de **21 fojas útiles** impresas por uno de sus lados, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos. Haciéndose de su conocimiento que solo se cuenta con la información de manera impresa

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información



Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace